

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 186

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTE: OLGA ESTRELLA CRUZ VEGA
ACCIONADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
VINCULADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00454-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Revisado el expediente, se advierten las siguientes situaciones:

La parte demandante cumplió con la carga impuesta en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 2 de diciembre de 2019, puesto que realizó la comunicación a la comunidad de la admisión de la presente acción popular, tal y como se evidencia a folio 192 a 197 C1 del expediente físico.

Asimismo, se advierte que se encuentran notificadas en debida forma la entidad accionada ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y las entidades vinculadas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, quienes contestaron la demanda dentro del término legal para el efecto¹, proponiendo excepciones, las cuales conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998², se resolverán en la sentencia.

¹ El auto admisorio de la demanda se notificó a la entidad accionada y las entidades vinculadas el 3 de diciembre de 2019, suspendiéndose el término del traslado para contestar la demanda el 10 de diciembre de 2019, por el ingreso al Despacho, reanudándose hasta el 24 de julio de 2020, en atención a que fue hasta el 23 de julio de 2020 que se notificó en debida forma el auto que corrió traslado de la medida cautelar presentada por el Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 119 del CGP.

No obstante, el 31 de julio de 2020, se ingresó nuevamente el expediente al Despacho, suspendiéndose el término del traslado de la demanda, nuevamente, reanudándose el 19 de agosto de 2020, con la notificación de la providencia que resolvió la medida cautelar, por lo cual, el término para contestar la demanda feneció el 24 de septiembre de 2020, de manera que al presentarse los escritos de contestación el 9 de diciembre de 2019 (Municipio de Villavicencio), el 18 de diciembre de 2019 (Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios) y el 7 de febrero de 2020 (EMSA S.A. E.S.P.), se colige que se presentaron dentro del término legal.

² **ARTICULO 23. EXCEPCIONES.** En la contestación de la demanda sólo podrá <sic> proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia.

Por otra parte, se observa que dentro del presente asunto el Agente del Ministerio Público allegó fórmula de pacto de cumplimiento, que se concreta en los siguientes términos:

- “1. Cumplir estrictamente la medida cautelar adoptada con ponencia de la magistrada NELCY VARGAS TOVAR.
2. La EMSA debe ejecutar el plan de inversión, ya transcrito. Para el efecto lo podría hacer en unos 2 meses.
3. EMSA debe desarrollar mecanismos con la comunidad para mejorar aún más los tiempos de respuesta. Esa mejor comunicación, no requeriría más de 2 días en articularse.
4. La o las reuniones con el concesionario que efectúa la construcción de la vía Villavicencio-Yopal, no deberían tardar más de un mes, salvo que el tema, fuere bien complicado, el cual se podría prorrogar.”

En atención a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la construcción de fórmula de pacto de cumplimiento allegada por el Agente del Ministerio Público vía correo electrónico el 16 de febrero de 2021, con el fin que la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS evalúen la propuesta y manifiesten lo que consideren al respecto en la audiencia de pacto de cumplimiento, especialmente, en aras que las mentadas entidades pongan en consideración del Comité de Conciliación respectivo, la fórmula de pacto de cumplimiento allegada y se determine su procedencia.

En ese orden de ideas, procede el Despacho de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 a fijar fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

Para lo anterior, **se informa** que a través del siguiente enlace podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia <https://call.lifesizecloud.com/9840413>, sin embargo, un día antes de la diligencia, vía correo electrónico se enviará el link a las partes y al Ministerio Público, por medio del cual podrán ingresar a la plataforma Lifesize- <https://www.lifesize.com/es>, en la que se desarrollará la diligencia.

Igualmente, **se informa a las partes y al Ministerio Público** que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en la plataforma TYBA, esto es, en el siguiente link

En consecuencia, las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Otras decisiones

A folio 54 C1 del expediente físico obra poder conferido a la abogada DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ para representar los intereses del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, razón por la cual, se reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Igualmente, se observa a folio 85 a 89 C1 del expediente físico, reposa renuncia al poder conferido por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO a la abogada DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ, motivo por el cual, por cumplir los requerimientos del artículo 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia presentada.

Asimismo, a folios 94 C1 y 205 C2 obran poderes conferidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. a los abogados JAKELINE GIRALDO NOREÑA y CARLOS ANDRÉS GRANADOS AMALLA, respectivamente, razón por la cual, se les reconocerá personería para actuar dentro del plenario en los términos y para los fines de los poderes aportados.

Por otro lado, mediante correos electrónicos del 8 de septiembre y 23 de noviembre de 2020, se allegaron memoriales de poder conferido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en favor de los abogados RAÚL CARVAJAL BORDA y JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, respectivamente, para que represente los intereses de las entidades mencionadas en el presente asunto.

No obstante, se observa que los documentos allegados carecen del requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala que “[...] *el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*”.

Y a su vez, de los requisitos dispuestos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que prevé:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se

presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Lo anterior, en atención a que revisados los documentos allegados no se evidencia mensaje de datos a través del cual se hubiese conferido el poder, ni la trazabilidad del mismo, a efectos de verificar que proceda de la dirección electrónica de la entidad poderdante.

Así, teniendo en cuenta (i) la carencia de presentación personal de los documentos digitales allegados el 8 de septiembre y 23 de noviembre de 2020, y (ii) la ausencia de un poder conferido conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respecto del cual pueda presumirse su autenticidad, se hace necesario requerir a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a subsanar dicha situación, bien sea aportando la presentación personal del poder allegado o constituyendo un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020, o del artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., de conformidad con los memoriales obrantes a folios 49 a 53, 93 a 97 del C1 y 200 a 204 C2, respectivamente del expediente físico.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la celebración de la de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, el **diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 p.m.** advirtiéndole que podrán intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto (art. 27 de la ley 472 de 1998).

Para lo anterior, **se informa** que a través del siguiente enlace podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia <https://call.lifesizecloud.com/9840413>, sin embargo, un día antes de la diligencia,

vía correo electrónico se enviará el link a las partes y al Ministerio Público, por medio del cual podrán ingresar a la plataforma Lifesize- <https://www.lifesize.com/es>, en la que se desarrollará la diligencia.

TERCERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, a quienes se les solicita tener en cuenta las previsiones de los incisos 2 y 6 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Se informa a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en la plataforma TYBA, esto es, en el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la fórmula de pacto de cumplimiento allegada por el Agente del Ministerio Público vía correo electrónico el 16 de febrero de 2021, con el fin que evalúen la propuesta y manifiesten lo que consideren al respecto en la audiencia de pacto de cumplimiento, especialmente, en aras que las entidades accionadas y vinculadas pongan en consideración del Comité de Conciliación respectivo, la fórmula de pacto de cumplimiento aportada y se determine su procedencia.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA ROCÍO WILCHES GONZALEZ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 54 C1 del expediente físico.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada DIANA ROCIO WILCHES GONZALEZ para representar los intereses del Municipio de Villavicencio.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada JAKELINE GIRALDO NOREÑA, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 98 C1 del expediente.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ANDRÉS GRANADO AMALLA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder obrante a folio 205 C2 del expediente.

DÉCIMO: REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL META, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la presentación personal del poder digital, enviado mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2020, o bien constituya un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020 o del artículo 74 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la presentación personal del poder digital, enviado mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2020, o bien constituya un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020 o del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1694752aa8f74905513cc5f7a534665341f6ca82dd08dd5512928cfa668ca58d

Documento generado en 07/07/2021 03:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>